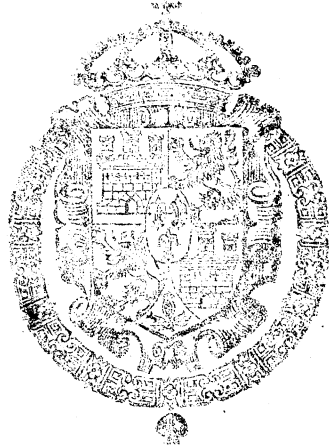


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, partes.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto de 3 de Febrero de 1880 se conceden honores de Jefe de Administracion á D. Hilario Rey, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado.

Por Real decreto fecha 24 de Febrero de 1880 se conceden honores de Jefe superior de Administracion á D. Gregorio Villa, Jefe de Administracion de tercera clase y de la Seccion Central de Estadística establecida en la Direccion general de Contribuciones.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.º Tener la aptitud fisica determinada para el servicio militar.
- 4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado, y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
 - Psicología y Lógica.
 - Retórica.
 - Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias

que hayan estudiado en ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud fisica.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud fisica.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.
- Nociones de Física y Química.

Conforme á lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Sólo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primero, y del examen de uno á otro deberán mediar tres ó más días.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán segun sus censuras, á las 50 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocatoria se pretija. Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de Alumno por exceder del número señalado, ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificacion que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les dé derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los Alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los Alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M. en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—De orden de S. E. el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

- Escritura correcta.
- Francés.—Lectura y traducción correctas.

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

1.º Idioma ó lengua.—Gramática castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oracion gramatical.—Partes de la oracion.—Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

2.º Analogía.—Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitucion del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.º Nombre.—Su division.—Reglas del género de los nombres por la significacion y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Declinacion del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colecitivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.º Adjetivo.—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinacion del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numeales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.º Pronombre.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.º Verbo.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugacion. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formacion.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su division.—Participios irregulares.

7.º Adverbio.—Division por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparacion, de orden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en mente.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.º Preposicion.—Uso y significacion de las preposiciones separables.—Conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interpeccion.

9.º Figuras de diction.—Metáplasma.—Figuras por adición y por omision.—Metátesis.—Contraccion.

10.º Sintaxis.—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11.º Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12.º Construccion.—Construccion del nombre, pronombre y de otras partes de la oracion antes del verbo.—Construccion de unos verbos con otros y de los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13.º Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14.º Sintaxis figurada.—Figuras de construccion.—Hipérbaton, Elipsis, Pleonasmio, Silepsis y Traslacion.

15.º Prosodia.—Sonidos y signos.—Silabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobresdrújulas.

16.º Ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—De la b y de la v. De la c, la k, la q y la z. De la ch. De la g y la j. De la h. De la i y la y. De la ll, la m, la p, la r, rr, la u, v, la x.

17.º Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuacion. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Línea de puntos.—Interrogacion y admiracion.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el periodo literario que se les designe.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.º Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesion de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pablos cosmográficos.—Globos celeste y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.º Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.—De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.º Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de geografía política.

6.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7.º España.—Geografía física, política y administrativa.

8.º Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.º Idem id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10.º Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

41. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.
42. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.
43. Idem id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad-Real.
44. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.
45. Idem id. de Jaen, Granada, Málaga y Almería.
46. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.
47. Idem de las islas Baleares, islas Canarias y presidios de Africa.
48. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Posesiones españolas en el golfo de Guinea.
49. Idem de Portugal y República de Andorra.
50. Idem de Francia y Suiza.
51. Idem de Italia y Austria-Hungría.
52. Idem de Grecia, Turquía europea, Rumanía, Sérvia, Montenegro y Bulgaria.
53. Idem del Imperio alemán.
54. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.
55. Idem de la Rusia y Península escandinava.
56. Idem de las islas Británicas.
57. Idem de Asia.
58. Idem de Africa.
59. Idem de América del Norte.
60. Idem de América del Sur.
61. Idem de Oceanía.

Dibujo.

Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señala al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

- 1.ª *Definiciones preliminares.*—Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adicion y sustraccion de números enteros.
- 2.ª *Multiplicacion de enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.
- 3.ª *Division de números enteros.*—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.
- 4.ª *Divisibilidad de los números.*—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y por otro cualquiera.
- 5.ª *Números primos.*—Máximo comun divisor de dos ó más números.
- 6.ª *Factores simples y compuestos de un número.*—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.
- 7.ª *Fracciones ordinarias.*—Principios generales.—Suma.—Resta.
- 8.ª *Fracciones ordinarias.*—Multiplicacion.—Division.—Fracciones de fracciones.
- 9.ª *Fracciones decimales.*—Principios generales.—Suma.—Resta.—Multiplicacion.—Division.—Aproximacion de cocientes.
10. *Conversion de fracciones ordinarias en decimales y de decimales en ordinarias.*—Caracteres que deben tener las ordinarias para que la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
11. *Sistema métrico decimal.*—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicacion del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.
12. *Números complejos.*—Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Suma y resta.
13. *Números complejos.*—Multiplicacion y division.
14. *Potencias y raíces.*—Cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximacion.
15. *Potencias y raíces.*—Cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximacion.
16. *Razones y proporciones.*—Principios generales.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.
17. *Progresiones por diferencia y por cociente.*—Principios generales.—Interpolacion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.
18. *Logaritmos.*—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.
19. *Regla de tres simple y compuesta.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.
20. *Reglas de interés simple y compuesto.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.
21. *Regla de descuento.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.
22. *Regla de compañía.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.
23. *Reglas de aligacion y conjunta.*—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

24. *Nociones preliminares.*—Cantidades negativas.
25. *Operaciones de álgebra.*—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicacion.
26. *Division algebraica.*—Casos que deben considerarse.—Consecuencias.
27. *Fracciones algebraicas.*—Principios generales.—Operaciones fundamentales.
28. *Cantidades afectadas de exponente negativo.*—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretacion de las expresiones $\frac{a}{b}$ y $\frac{0}{b}$.
29. *Ecuaciones de primer grado.*—Nociones preliminares.—Resolucion de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminacion de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.
30. *Ecuaciones de primer grado.*—Resolucion de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusion.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 1.ª *Definiciones.*—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.
- 2.ª *Paralelas.*—Definicion.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Rela-

cion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.ª *Poligonos.*—Definicion y clasificacion.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapecio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.ª *Circunferencia y círculo.*—Líneas rectas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.

5.ª *Medida de los ángulos.*—Medidas del ángulo inscrito; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia, y del que, teniendo su vértice fuera de la circunferencia, está formado por dos secantes, por una secante y una tangente ó por dos tangentes.

6.ª *Poligonos semejantes.*—Líneas proporcionales.—Definicion de poligonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de poligonos.

7.ª *Consecuencias de la semejanza de los triángulos.*—Teoremas preliminares.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de interseccion.

8.ª *Poligonos regulares.*—Su inscripccion y circunscripccion en la circunferencia.—Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscriptos en el círculo.—Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

9.ª *Aplicaciones.*—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon aproximada de la circunferencia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia, y al contrario.

10. *Áreas.*—Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

11. *Comparacion de las áreas.*—Hallar la razon de las áreas de dos poligonos semejantes y regulares semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reduccion de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

12. *Geometría del espacio.*—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bajadas á él desde un mismo punto.

13. *Paralelismo en el espacio.*—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

14. *Ángulos diedros.*—Suma de ángulos diedros adyacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de la interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razon de dos ángulos diedros.—Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

15. *Ángulos poliedros.*—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad y simetria de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.

16. *Poliedros.*—Su clasificacion.—Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

17. *Cuerpos redondos.*—Cono y cilindro.—Definicion y clasificacion.—Forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado de bases paralelas.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones planas de la esfera.—Puntos que determinan la posicion de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

18. *Poliedros semejantes y regulares.*—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

19. *Áreas de poliedros y cuerpos redondos.*—Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.

20. *Comparacion de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos.*—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21. *Volúmenes.*—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. *Volúmenes.*—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

23. *Comparacion de volúmenes.*—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular conocida la arista.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Física.

- 1.ª *Objeto de la Física.*—Materia, cuerpo.—Átomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teorías físicas.—Propiedades generales.—Extension ó impenetrabilidad.—Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad; su direccion.—Peso absoluto, relativo y específico.
- 2.ª *Objeto de la mecánica.*—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.
- 3.ª *Objeto de las máquinas.*—Clasificacion de las máquinas.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña, tornillo, máquina funicular.—Condiciones de equilibrio en estas máquinas.—Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

4.ª *Diferentes géneros de movimientos.*—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.

5.ª *Generacion del movimiento curvilíneo.*—Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.—Movimiento oscilatorio.—Leyes del péndulo.—Rozamiento, sus causas, sus especies.—Leyes del rozamiento.—Choque de los cuerpos elásticos.

6.ª *Objeto de la Hidrostática.*—Principio de la igualdad de presion.—Prensa hidráulica.—Condiciones de equilibrio en los líquidos.—Presion sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen.—Melnete hidráulico.—Vasos comunicantes.—Capilaridad.

7.ª *Principio de Arquímedes.*—Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes.—Determinacion de las densidades.—Teoría de los areómetros.—Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Contraccion de la vena líquida.—Gasto efectivo y gasto teórico.

8.ª *Propiedades generales de los gases.*—Atmósfera.—Presion atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon.—Ley de la compresibilidad de los gases.—Manómetros.

9.ª *Bombas, sus diferentes clases.*—Pipeta.—Sifon.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

10. *Calórico y calor.*—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros de mercurio, su graduacion.—Escala termométrica.—Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Pirómetros.—Dilataciones de los sólidos y líquidos.—Determinacion de las densidades de los gases.

11. *Fusion, sus leyes.*—Calórico latente.—Mezclas frigoríficas.—Solidificacion, fenómenos que la acompañan.—Vaporizacion, evaporacion, causas que las producen y modifican.—Ebullicion, sus leyes y causas que la modifican.—Estado esferoidal.—Liquefaccion.

12. *Objeto de la calorimetría.*—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiacion del calor, sus leyes.—Reflexion del calor, sus leyes.—Absorcion del calor.

13. *Máquina de vapor.*—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. *Hipótesis sobre la luz.*—Cuerpos luminosos, diáfanos, traslucientes y opacos.—Propagacion y velocidad de la luz.—Sombra y penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.

15. *Leyes de la reflexion de la luz.*—Espejos planos; formacion de las imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos; determinacion de los focos en los espejos cóncavos y convexos.—Formacion de las imágenes.

16. *Leyes de la refraccion de la luz.*—Ángulo, límite y reflexion total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinacion de los focos de las lentes convergentes y divergentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de la esferoidad.—Medios de evitarla.

17. *Dispersion de la luz.*—Espectro solar.—Propiedades del espectro.—Aberracion cromática.—Acromatismo, lentes acromáticas.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

18. *Idea general de la electricidad.*—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presion, por calor.—Acciones mutuas de las dos electricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica de disco.

19. *Experimentos de Galvani y Volta.*—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

Química.

20. *Nociones generales sobre las acciones físicas y químicas.*—Cuerpos simples y compuestos.—Combinacion.—Mezcla.—Fuerza química ó afinidad.—Cohesion.—Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposicion.

21. *Leyes que rigen á las combinaciones.*—Proporciones definidas, equivalentes.—Proporciones múltiples.—Hipótesis de los átomos.—Leyes de Gay-Lussac.—Teoría electro-química.—Cristalografía.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Alotropía.

22. *Nomenclatura química.*—Nombres de los cuerpos simples y formacion de los compuestos.—Notaciones simbólicas.—Fórmulas y ecuaciones.

23. *Oxígeno.*—Propiedades y principales medios de obtencion.—Combustion y respiracion.—Hidrógeno.—Propiedades y medios de obtencion.—Agua, propiedades físicas y químicas.—Clasificacion de las aguas.—Agua oxigenada.

24. *Nitrógeno.*—Propiedades y medios de obtencion.—Aire atmosférico.—Amoníaco.—Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Acido hiponítrico.—Acido nítrico.—Su preparacion y propiedades.

25. *Carbono.*—Propiedades generales.—Carbones naturales y artificiales.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbre.

26. *Azufre.*—Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Acido sulfuroso.—Acido sulfhídrico.—Sulfuro de carbono.—Cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Acido clorhídrico.—Preparacion.—Agua régia.

27. *Metales.*—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificacion.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Sus propiedades y clasificacion.—Sulfuros y cloruros metálicos.

28. *Salas.*—Su clasificacion y propiedades.—Solubilidad.—Sobresaturacion.—Leyes de Berthollet.—Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29. *Metales alcalinos.*—Potasio y sodio.—Su preparacion y propiedades.—Oxidos de potasio y sodio.—Cloruros de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitratos de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Hipocloritos alcalinos.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato y cloruro de cal.

30. *Metales usuales.*—Hierro.—Fundiciones.—Afinacion.—Aceros.—Cobre, zinc, plomo y estaño.—Metalurgia de estos metales.—Bronces.

31. *Oro, plata, mercurio: su metalurgia.*—Nitratos de plata y mercurio.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:

- Gramática.—Academia de la Lengua.
- Geografía.—Merelo.—Palacios.
- Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.
- Álgebra.—Cortázar.

Geometría elemental.—Cortázar.
Física y Química.—Ramos y Lafuente.—Chamorro ó Feliú.
Madrid 29 de Enero de 1880.—Aprobados.—El Director general, O'Ryan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 4.164 de señalamiento de intereses de primer semestre de 1879 presentada en 9 de Julio último por D. Valentin Villar, correspondiente al depósito que constituyó en esta Caja general D. Jerónimo Ordu-

ña, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación; y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna se procederá á lo que corresponda según el reglamento de esta Caja general previene.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo mes de Marzo, pe diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS EN DEPÓSITO.

RENDA PERPÉTUA INTERIOR.
Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 81 de sorteo, carpetas números 401 á 410 de señalamiento.
Idem núm. 82 de id., carpetas números 301 á 310 de id.
Idem núm. 83 de id., carpetas números 71 á 80 de id.
Idem núm. 84 de id., carpetas números 921 á 930 de id.
Idem núm. 85 de id., carpetas números 521 á 530 de id.
Idem núm. 86 de id., carpetas números 261 á 270 de id.
Idem núm. 87 de id., carpetas números 451 á 460 de id.
Idem núm. 88 de id., carpetas números 491 á 500 de id.
Idem núm. 89 de id., carpetas números 801 á 810 de id.
Idem núm. 90 de id., carpetas números 831 á 840 de id.
Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ENERO DE 1880 (1).

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE DICIEMBRE.	EN 31 DE ENERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Diciembre.....	46.370	875	47.245	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.					
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	336	28	364	En la casa-galera de Alcalá (1).....	875	817	"	58	
Idem reincidentes.....	49	2	51	En el penal de Almería.....	619	588	"	31	
Desertores aprehendidos.....	2	"	2	En el idem de Alhucemas.....	49	48	"	1	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	272	246	"	26	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Burgos.....	4.155	4.134	"	21	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.186	2.108	"	78	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	41	"	41	En el idem de Ceuta.....	2.654	2.650	"	4	
	428	30	458	En el idem de Chafarinas.....	87	87	"	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Granada.....	4.323	4.267	"	56	
Por cumplimiento de condena.....	268	15	283	En el idem de Melilla.....	354	351	"	3	
Por indulto.....	812	73	885	En el idem de Peñon de la Gomera.....	"	"	"	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	440	441	1	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Sevilla.....	936	777	"	159	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	156	"	156	En el idem de Tarragona.....	708	688	"	20	
Por desercion.....	5	"	5	En el idem de San Agustín.—Valencia.....	4.087	4.031	"	56	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	66	66	En el idem de San Miguel de los Reyes.—Id.....	4.248	4.255	7	"	
	Idem repentina.....	1	1	En el idem de Valladolid.....	4.218	4.122	"	96	
	Idem violenta.....	1	1	En el idem de Zaragoza.....	4.528	4.350	"	178	
	Idem por suceso casual.....	1	1	En el destacamento de Madrid.....	536	475	"	61	
	Idem por suicidio.....	"	"						
	1.310	88	1.398		47.245	46.305	8	948	
Existencia en 31 de Enero.....	45.488	817	46.305	(1) Penal de mujeres.			"	940	

NÚMERO 2.—Clasificación general de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	624	3.061	3.082	2.528	1.954	1.353	1.061	778	509	365	115	58	15.488
Hembras...	41	167	126	112	143	46	68	48	37	16	11	2	817

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	8.065	4.918	4.533	596	376	15.488	15.382	3	1	102	15.488
Hembras.....	386	195	45	138	53	817	817	"	"	"	817

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación media.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.475	720	6.019	274	15.488	536	7.853	7.099	15.488
Hembras.....	564	68	178	7	817	6	181	630	817

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	EMPLEADOS.			Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y estanos	Toreros.....	Cantantes.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.	En oficios de fuerza.....				En oficios sedentarios.....	Mantenedores por sus familias.								Viven de rentas propias.	Vagos.....			
Varones...	403	87	82	409	10	190	2.721	4.130	6.684	598	506	199	4	400	4.742	491	265	167	15.488	
Hembras...	1	"	"	"	"	"	"	480	86	138	"	15	"	46	47	"	4	"	"	817

(1) No se hace mencion de la población penal del Peñon de la Gomera, por no haberse recibido los datos referentes al mismo.

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	2	"	
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	2	"	
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	1	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	2	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilio.....	4	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	42	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	5	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	8	"	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	3	"	Contra la honestidad.	Malversación de caudales públicos.....	32	"	
	Rebelión.....	72	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	42	"	
	Sedición.....	98	2		Negociaciones prohibidas.....	7	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	730	33		Parricidio.....	461	50	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	247	31		Asesinato.....	611	42	
Falsedades.....	Desórdenes públicos.....	44	"	Contra las personas..	Homicidio.....	5.913	33	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"		Infanticidio.....	4	40	
	Idem de sellos ó marcas.....	7	"		Aborto.....	"	"	
	Idem de moneda.....	130	31		Lesiones.....	1.497	36	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	30	1		Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	101	2		Adulterio.....	6	4	
	Idem de documentos privados.....	59	"		Contra la honestidad.	Violación y abusos deshonestos.....	156	"
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	9	"			Escándalo público.....	7	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	65	10			Esupro y corrupción de menores.....	3	"
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	7	"			Rapto.....	8	1
Contra la salud pública.....	1	"	Contra el honor.....	Calumnia.....		20	2	
Juegos y rifas.....	1	"		Injurias.....	4	"		
				Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	2	
					Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
					Detenciones ilegales.....	19	"	
			Sustracción de menores.....		2	3		
			Abandono de niños.....		2	5		
			Contra la libertad y seguridad.....	Allanamiento de morada.....	75	"		
				Amenazas y coacciones.....	44	"		
				Descubrimiento y violación de secretos.....	3	"		
				Robo.....	3.305	202		
				Hurto.....	851	255		
			Contra la propiedad..	Usurpación.....	1	"		
				Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias punibles.....	14	"		
				Estafa y otros engaños.....	121	8		
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	"		
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"		
			Imprudencia temeraria.....	Incendio y otros estragos.....	51	3		
				Daños.....	2	"		
				Delitos especiales....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	37	"	
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	844	"	
						34	"	
					15.488	817		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.670	2.572	1.205	1.918	4.291	1.312	28	1.045	447	15.488	13.453	2.035	15.488
Hembras.....	583	"	97	"	84	"	53	"	"	817	308	9	817

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	4.087	63
De seis meses á un año, á.....	1.440	13
De un año á dos, á.....	1.934	130
De dos á cuatro, á.....	2.739	264
De cuatro á ocho, á.....	2.626	110
De ocho á doce, á.....	1.925	42
De doce á veinte, á.....	2.094	28
De veinte á treinta, á.....	101	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.542	56
	15.488	817

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	95	6	Córdoba.....	370	8	Madrid.....	536	19	Teruel.....	461	15
Albacete.....	336	19	Coruña.....	211	33	Málaga.....	690	21	Toledo.....	531	12
Alicante.....	418	10	Cuenca.....	292	18	Murcia.....	375	16	Valencia.....	773	35
Almería.....	337	10	Gerona.....	157	6	Navarra.....	296	25	Valladolid.....	209	11
Avila.....	187	8	Granada.....	831	20	Orense.....	164	8	Vizcaya.....	60	15
Badajoz.....	406	8	Guadalajara.....	285	19	Oviedo.....	214	29	Zamora.....	147	9
Baleares.....	131	7	Guiptúcoa.....	33	15	Palencia.....	173	14	Zaragoza.....	774	53
Barcelona.....	338	16	Huelva.....	157	2	Pontevedra.....	121	33			
Búrgos.....	343	24	Huesca.....	302	18	Salamanca.....	281	17			
Cáceres.....	378	10	Jaen.....	428	9	Santander.....	115	18			
Cádiz.....	466	6	Leon.....	149	13	Segovia.....	133	7			
Canarias.....	57	6	Lérida.....	204	8	Sevilla.....	434	12			
Castellon.....	375	16	Logroño.....	382	41	Soria.....	205	18	Ultramar.....	121	"
Ciudad-Real.....	320	16	Lugo.....	181	28	Tarragona.....	381	26	Extranjero.....	135	2

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.130	84
Idem de pueblos rurales.....	13.358	733
	15.488	817

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Enero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	738	226	440	451	2.545	1.040	608	2.465	3.711	235	2.333	323	666	667	45.488
Hembras.....	(1) 30	"	"	8	40	170	"	"	"	"	421	32	90	26	817

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	248
	Hembras.....	"
		248
Libros que se les han dado en lectura.....		260

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.498	2.717	201	72	45.488
Hembras.....	749	62	6	"	817

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	
					Varones	Hembras
Contra los Jefes.....	1	Estas 61 infracciones y dos delitos han sido cometidos por 62 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 52 Dos infracciones..... 1 Delitos..... 1			Reprehension, á.....	2
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	1				Calabozo y régimen ordinario, á.....	22
Rebelion ó motin.....	2				Calabozo á pan y agua, á.....	1
Amenazas á sus compañeros.....	2				Dormir en el suelo, á.....	1
Riñas y golpes.....	3				Privacion de alimento, á.....	"
Negligencia en el trabajo.....	2				Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	7
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	3				Trabajos penosos, á.....	16
Juegos prohibidos.....	20				Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	5
Embriaguez.....	"				Castigos corporales, á.....	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"				Degradacion de clase, á.....	"
Tentativa de evasion.....	12				Otros castigos.....	"
Atentado contra la moral.....	2					
Faltas de aseo.....	10					
Otras infracciones.....	6					
Heridas.....	61	Delitos.....	1	1	Sujetos á nueva causa.....	1
	2					

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	216	208	52	12	24	8	5	309	254	69	323	142	41	6	5	5	3	202
Hembras....	20	20	4	"	"	1	"	25	14	"	14	23	7	"	"	1	"	31
	236	228	56	12	24	9	5	334	268	69	337	165	48	6	5	6	3	233

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.309	706
Son reincidentes.....	De una.....	88
	De dos.....	41
	De más.....	12
	15.488	817
De estos tienen nota de desertores.....	383	"

Madrid 15 de Febrero de 1880.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Diciembre de 1879.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	41.536'74
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.594'68
5	Préstamos sobre alhajas: 41 pagarés en cartera.....	46.184
6	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.....	64.900
7	Idem sobre buques: por cuatro id.....	17.600
8	Idem s/ billetes del Tesoro: dos pagarés en cartera.....	1.570
9	Idem s/ Quedans de la Caja de Depósitos: 17 pagarés en cartera.....	46.376'40
10	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	18.535
41	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
42	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4'5'4.....	20'31
43	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	284'47
14	Banco de España en Madrid.....	88'01
45	Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
46	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	9.000
53	Pagarés descontados: 275 pagarés en cartera.....	1.235.513'04

55 Tesoro: existencia en metálico y billetes.....

Pesos fuertes.

1.983.609'65

3.439.261'93

PASIVO.

47	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
48	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
21	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	43.788'98
22	Depósitos: 440 con.....	128.025'61
25	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendos.....	503'92
26	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
28	50.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	330
30	51.º dividendo: id.....	988
49	Cuentas corrientes: 256 con.....	1.736.603'29
54	Libramientos aceptados: 23 por valor.....	69.006'46
56	Billetes en caja: 19.374, su valor.....	591.945
57	Idem en circulacion: 2.911, su valor.....	208.085
		3.439.261'93

Manila 31 de Diciembre de 1879. — El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Tudela.....	Juan Villamayor...	Caballero Gracia, 29.
Pamplona.....	Petra Periquet.....	San Juan, 58.
Montilla.....	Adela Muñoz.....	Cuchilleros, 10, tercero.
Montevideo.....	Gambin.....	Sin señas.
Cartagena.....	Juan Manrubia Sanchez.....	Paz, 6.
Segovia.....	Antonia Muñoz.....	Atocha, 65, tercero izquierda.
Barcelona.....	Federico Bestar....	Santa Isabel, 17, tercero.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUEZ.

Mes de Octubre de 1879.

Personal.	Personal.		TOTAL.
	Permanecen.	Asisten.	
Existencia de los asilados en 1.º de Octubre.....	38	32	70
Entrados en este mes.....	4	2	6
<i>Suma</i>	42	34	76
Salidos en el mismo.....	4		4
Existencia de asilados para Noviembre.....	38	34	72

Estado de ingresos y gastos en este mes.

CARGO.	Reales vellon.
Por las suscripciones cobradas en este mes....	164
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 7, 17 y 27 de este mes.	4.000
TOTAL cargo.....	4.164

DATA.

Subsistencias, alumbrado y calefacción.—Por los gastos causados por este concepto, según la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo....	3.311'88
Materiales y efectos.—Por los materiales para diez pares de botines, alpargatas, pintura, yeso, baldosas, efectos para el taller de sastrería, compostura de camas, id. de un cornetin, papel para imprimir, id. tinta y plumas para la Escuela de instrucción primaria, tubos y otros efectos.....	480'45
Arrendamientos.—Por el del local que ocupa el Asilo y sus dependencias, según la cuenta del Administrador del mismo.....	260
Personal.—Por el sueldo de los empleados, Maestros y dependientes del Asilo, según nómina y la cuenta del Administrador.....	4.671'28
Gratificaciones de asilados.—Por la satisfecha á los que desempeñan diferentes cargos y trabajos en las dependencias del establecimiento, según relación y la cuenta del Administrador del mismo.....	218
Gastos generales.—Por los de correspondencia, trasportes y viajes, según la cuenta del Administrador del Asilo.....	243
TOTAL data.....	6.184'61

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	4.164
Idem la data.....	6.184'61
Déficit de este mes.....	2.020'61
Idem de los anteriores.....	203.180
Idem que pasa al mes siguiente	205.200'61

NOTA. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manifiesto en las oficinas del Asilo.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.º—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Diciembre 1879.....	319	97	264	119	799
Entradas en este mes.....	86	44	21	8	159
<i>Suma</i>	405	141	285	127	958
Salidas en el mismo.....	94	48	43	13	177
Existencia para Enero 1880.	311	93	242	114	760

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs.	vp.
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	3.640	
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 6, 23 y 31 de este mes.....	402.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.715	
Idem de la de Norte, por pasajes á los andenes de las estaciones de los ferros-carriles de esta capital. Ciudad-Real á Badajoz, por Octubre y Noviembre.....	7.234'46	
	4.706	
	42.930'46	
	426.285'46	

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	2.191'31
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil, como donativo.....	4.600
Idem del Excmo. Sr. Conde de Casa-Jimenez, como donativo, resto de los 4.000 rs. entregados para dar á los acogidos un extraordinario sobre el rancho diario en los cuatro días de Fiestas Reales, cuya cuenta justificada obra en poder de dicho señor.	39
Idem del Sr. D. Antonio Palau de Mesa, como donativo.....	200
TOTAL cargo.....	133.315'77

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	96.731'37
Subsistencias.—Por los gastos causados en este concepto.....	38.289'90
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	3.707'40
Material.—Por compra de petróleo, cal, caños de barro, tejas, cebada, carbón de cok y de piedra, artículos de oficina y otros efectos para el establecimiento.....	5.192
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería (167 varas de inglesina, hilo, botones, etc.); de zapatería (450 libras de suela, 132 libras de calcuta, cáñamo y otros efectos) y pintura.....	8.086'74
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	10.518'30
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	2.851
Botica.—Por los medicamentos suministrados en este mes.....	756'50
Gastos generales.—Por los causados por este concepto.....	3.644'70
Alcance que pasa al mes siguiente....	36.462'14

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Tesorero, Martin y Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Febrero.

Núm. 366	Amelia Morales.—Sin direccion.
367	Agustina Perez.—Murcia.
368	Juan Bernabé.—Idem.
369	Telesforo Alcalde.—Belorado.
Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.	

Comandancia de Carabineros de Asturias.

D. César de Mendoza y Arias, Teniente Coronel graduado, Comandante de Carabineros del Reino, y Jefe de la Comandancia de Asturias.

Hago saber que el día 29 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se celebrará en el despacho de la oficina de la Comandancia, sito en el ex-convento de San Vicente de esta capital de Oviedo, la subasta para la construcción de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.
- 3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo.

PRENDAS DE INFANTERÍA.

	Pesetas.
Ros completo con fundas y cogoterías.....	9'75
Juego de correaje.....	11
Cinturon de id.....	2
Palin.....	0'75
Porta-fusil.....	1'25
Mochila-morrál.....	11'20
Tahali para sargentos.....	1'75
Bolsa de aseo.....	2'25
Bota para vino, con funda.....	2'50
Guantes de algodón blanco.....	0'75
Idem de lana verde.....	1'25
Cartera para el nombramiento.....	0'25
Tapon de fusil.....	0'50
Bolsa de curacion.....	0'63
Sombrero de marina.....	5

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 4.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8.ª Si el contratista no residiere en esta capital habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentara arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurriera.

10.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales, y también los gastos de la conducción de los tipos de todos los licitadores á la Inspección general del Cuerpo, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno sobre tales actos.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.—César de Mendoza.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Asturias las prendas de correaje y equipo que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes. (Se consignará el de cada prenda.)

(Fecha y firma.)

Comandancia de Carabineros de Lugo.

D. Jacobo Llorente y Fociños, Comandante de Carabinero y Jefe de la expresada.

Hago saber que el día 21 del mes de Marzo próximo se celebrará, á las doce de su mañana, en la oficina de la misma en la villa de Rivadeo, sita en la calle de la Paz, núm. 34, la subasta para la construcción del correaje y equipo que necesitan los individuos de esta Comandancia, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.
- 2.ª Las proposiciones han de presentarse con una hora de anticipación, precisamente en pliegos cerrados, señalándose en cada una de las prendas el precio, y acompañando muestras del correaje y equipo.
- 3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado á cada una de las prendas siguientes:

PRENDAS.	Pesetas.
Ros completo con sus fundas negra y blanca y cogoterías.....	9'75
Juego de tres cartucheras con correas hombreras.....	11'25
Cinturon con hebilla.....	2
Palin de bayoneta.....	0'75
Porta-fusil de cuero.....	1'25
Mochila-morrál.....	10'62
Bolsa de aseo.....	2
Bota para vino con funda.....	2'50
Cartera de nombramiento.....	0'25
Sombrero negro charolado para Marina.....	4

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, al que haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia la cantidad de 465 pesetas 75 céntimos, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía al compromiso que contrae.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no se encuentren arregladas á los tipos en material y hechura, así como en calidad.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas hasta el mismo local donde reside la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiese en esta villa, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia pueda entenderse para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás que pueda ocurrir, y tener un repuesto de seis juegos de cada una de las que quedan señaladas, á fin de que los reclutas puedan ser equipados completamente, ó que el carabinero que necesite alguna prenda pueda tomarla prontamente.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan de nuevo, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurra.

10.ª Los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Rivadeo 20 de Febrero de 1880.—Jacobo Llorente.

Comisaría de Guerra de Bilbao.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo verificarse el día 31 de Marzo próximo, á las once de su mañana, ante la Junta económica del establecimiento el acto de subasta pública para la adquisición de los artículos de inmediato consumo que á continuación se detallan, necesarios al mismo durante un año y cuatro meses más, si así conviniera á los intereses del establecimiento, en virtud de orden superior, este tendrá lugar en las oficinas de su Dirección, sitas en la calle de la Ronda, número 23, izquierda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación.

Aceite mineral.
 Idem vegetal de oliva de primera.
 Idem id. id. de segunda.
 Arroz.
 Azucarillos.
 Bizcochos.
 Carbon cok.
 Idem mineral.
 Idem vegetal.
 Carne de vaca.
 Chocolate.
 Gallinas.
 Garbanzos.
 Huevos.
 Jabon comun.
 Jamon.
 Lomo.
 Leche de vaca.
 Leña.
 Manteca.
 Merluza.
 Pan.
 Pasta.
 Patatas.
 Pollos.
 Ternera.
 Tocino.
 Velas de esperma.
 Vino comun.
 Idem generoso.
 Bilbao 26 de Febrero de 1880.—El Comisario de Guerra,
 Julio Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y precios límites, ofrece abastecer al Hospital militar de esta plaza de los artículos de inmediato consumo que á continuacion se expresan, y á los precios que se detallan.
 El kilogramo de..... (á tantas pesetas ó tantos céntimos) en letra.
 El litro de..... (id. id.) en id.
 Por cada huevo (id. id.) en id.
 Por cada gallina (id. id.) en id.
 Etc., etc.
 Y como garantía de mi proposicion acompaño la carta de pago y cédula personal á que se refiere la condicion 3.ª del pliego de condiciones, firmándola en Bilbao á..... de..... de 1880.

Hospital militar de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.
 Hace saber que debiendo contratarse el suministro de carbon cok para el consumo de dicho establecimiento durante un año y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instrucion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Abril próximo venidero en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.
 Barcelona 3 de Febrero de 1880.—Manuel Valdivielso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones, precio límite y anuncios convocando licitadores para la subasta que con objeto de contratar la adquisicion del carbon cok necesario para la coccion de los alimentos, medicamentos, calefaccion y demás usos para el servicio del Hospital militar de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio que á continuacion se expresa:

Pesetas.

Por cada quintal métrico de carbon cok en buena calidad.....

Y en garantía de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Los interesados que á continuacion se expresan se servirán pasar en el plazo de ocho dias por la quinta Seccion de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Sres. Herederos de D. Gregorio Fernandez.
 Doña Felipa Madrid.
 Herederos de D. Manuel Garcia Sanz.
 D. Félix Mocete.
 Doña Dionisia Martin.
 Herederos de D. Santiago Villa.
 D. José Sanz.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Briviesca.

Se halla vacante en el Colegio de segunda enseñanza de esta villa una plaza de Profesor de la Seccion de Ciencias, con la dotacion anual de 750 pesetas, y 5 pesetas mensuales de derechos por cada alumno.

Los aspirantes, que han de reunir la condicion de Doctores ó Licenciados en dicha Facultad, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Briviesca 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Emilio P. Mallaina.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 29 de Febrero de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	4.902	303	2.205	712.686
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11....	238	46	254	77.318
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	211	45	226	64.596
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	99	42	411	35.468
Idem 4.ª.—Calle de Leon, número 30, principal...	454	7	461	44.800
TOTALES.....	2.604	353	2.957	934.868

PAGOS EN LOS DIAS 27, 28 Y 29.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	497	248	445	722.896

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel Maria José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor.
 El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quegles, Alférez de navio graduado, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Huida Ruiz, Diego Garcia Rios, Manuel Gomez Hordina, Juan Huida Ruiz, José María Rosanao y Juan Huida Burgatela, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina, con el fin de recibirles oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Febrero de 1880.—Juan Maestre.

Barcelona.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navio de primera clase, Ayudante de la Capitanía del puerto.

En virtud de las facultades con que me autorizan las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de una causa, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sans, pasajero que llegó á este puerto en la polacra-goleta Nueva Ventura á últimos de Abril del año de 1878, para que se presente en esta dependencia á prestar su declaracion en la sumaria que se instruye por consecuencia del fallecimiento de Alonso Inclán, pasajero tambien durante la travesía del dicho buque; en el concepto de que no verificándolo en el improrogable término de 10 dias le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 19 de Febrero de 1880.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Guillermo Vergara.

Gerona.

D. Hilario Gonzalez y Gonzalez, Alférez Fiscal del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba preso, el soldado del depósito de Ultramar de Barcelona Juan Beltran Bas, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion, cometido en el día 28 del mes de Octubre del pasado año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Febrero de 1880.—Hilario Gonzalez.

Habana.

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artillería que fué de este Ejército, D. Vicente

Sanchez y Guillen, á fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en día y hora hábil, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirido en New-York por cuenta del Estado mediante su intervencion oficial, y otros extremos correspondientes á la misma comision; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.

Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de ocho dias, cursando el presente en debida forma.

Habana 8 de Enero de 1880.—Fernando de Tschudi.—Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué.

Madrid.

D. Ignacio Bover Bosch, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Ignorándose la residencia del sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Tomás Faced Burniola, á quien estoy instruyendo, segun orden del Excmo. Sr. Director general de Infantería, las correspondientes diligencias en averiguacion de su paradero, en situacion de licencia ilimitada en Teruel, al verificar su desembarque de Cuba en Noviembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo, sito en esta capital, y que ocupa el mencionado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirán los autos y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Febrero de 1880.—El Teniente Fiscal, Ignacio Bover Bosch.

Palma.

D. Joaquin Claver de Solá, Teniente Coronel Comandante del escuadron de Mallorca, segundo de cazadores, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ibiza, donde se hallaba en situacion de reemplazo por orden gubernativa el Comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á dicho Sr. Comandante, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el sitio y plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 22 de Febrero de 1880.—Joaquin Claver.

San Fernando.

D. José de Palacio y Garcia, Teniente Coronel Comandante, Fiscal del expresado batallon y regimiento.

Por esta mi tercera carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del propio batallon y regimiento, Rafael Pratlé Rosell, hijo de Juan y de María, natural de Villarochosa, provincia de Barcelona, de oficio albañil, soltero, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la primera publicacion, se presente en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía; teniéndose por bastantes los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 20 de Febrero de 1880.—José de Palacio.—Por su mandado, Rafael Muñoz.

D. José de Palacios y Garcia, Teniente Coronel Comandante, Fiscal del expresado batallon y regimiento.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del propio batallon y regimiento, Antonio Ortiz Muñoz, hijo de Ildelfonso y de Maria, natural de Ubeda, soltero, oficio del campo, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de la presente, comparezca en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastantes los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 20 de Febrero de 1880.—José de Palacios.—Por su mandado, Rafael Muñoz.

D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez, Vicealmirante de la Armada Nacional y Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, etc.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Loza Roman, hijo de Tomás y Teresa, natural de Málaga, y de ejercicio marino, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para ser notificado del resultado definitivo obtenido en la causa que se le siguió en la Comandancia de Marina de la capital de su naturaleza por el delito de desercion de buque mercante en puerto extranjero.

Dado en San Fernando á 25 de Febrero de 1880.—Luis H. Pinzon.—Miguel Ramos.

NOTICIAS OFICIALES.

La Vinícola Mallorquina.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 261.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 3 de Agosto de 1878, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen: D. Martín Mayol y Bauzá, propietario, vecino de la villa de Deyá; Don Bartolomé Castell y Alemany, propietario, vecino de la villa de Llummayor; D. Andrés García y Palou, propietario, de esta vecindad; D. Santiago Mayol y Ferrer, comerciante, de la misma vecindad; D. Sebastián García y Puigserver, propietario, vecino de dicha villa de Llummayor; D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, propietario, vecino de la villa de Son Servera; D. Miguel Ramon y Rosselló, comerciante, de este vecindario; D. Antonio Marcel y Amer, hacendado, vecino de la villa de Muro; D. Guillermo Ferragut y Pou, Notario mayor y Secretario del Tribunal eclesiástico de esta diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu, también de esta vecindad, y propietario; mayores de edad todos, y casados, á excepcion de los Sres. Villalonga y García D. Sebastian, que son solteros emancipados; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, señaladas respectivamente con los números 190, 227, 337, 233 quinto, 236, 494, 4.106, 114, 2.007 y 3.186; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para esta otorgacion, y de su libre voluntad dicen que han acordado constituir una Sociedad anónima con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con la denominación de *La Vinícola Mallorquina*, para durante veinte años, con domicilio en esta ciudad, y con el capital social y demás circunstancias que luego se expresarán; y que habiendo formado los estatutos de dicha Sociedad, llevan á efecto dicho acuerdo, otorgando la presente escritura de Sociedad anónima con arreglo á los mencionados estatutos, cuyo literal tenor es el que sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA VINÍCOLA MALLORQUINA.

TÍTULO PRIMERO.

Establecimiento, objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima, sujeta á las prescripciones generales del derecho en cuanto no las contengan especiales los presentes estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la elaboración, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *La Vinícola Mallorquina*, y su domicilio será la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Art. 4.º La Sociedad durará veinte años, á contar desde el día de su constitucion definitiva, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordase la junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El capital social será de 250.000 pesetas, dividido en dos series de 125.000 cada una. Cada serie se dividirá en 50 acciones de 2.500 pesetas la acción.

Art. 6.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal á que asciendan sus acciones.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán por títulos al portador.

Art. 8.º El importe de las acciones se hará efectivo por dividendos pasivos de un 10 por 100 de su valor nominal, exigibles con intermedio de tres meses al menos. El primer dividendo se exigirá tan luego como se halle constituida la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señalados por la Junta de gobierno, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial, y aquella podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender las acciones que estén en descubierto, por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto acciones por duplicado, que serán las legítimas. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 10.º Los números de las acciones caducadas se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres días consecutivos, y á las 15 horas de ensenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenacion.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 11.º Mientras las acciones sean nominativas, su transmision podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion con el sello de la Sociedad.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion u otro cualquier título traslativo pase una accion á ser propiedad de varios interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos. Esta disposicion es extensiva á los Administradores de incapacitados, menores, Síndicos de concurso, Comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 13.º Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial ó extrajudicial.

Art. 14.º La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á estos estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 15.º Todo accionista tiene derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Juntas generales.—Junta de gobierno.—Director facultativo.

Art. 16.º La Sociedad será regida y administrada por La junta general de accionistas. Una Junta de gobierno. Y un Director facultativo.

JUNTAS GENERALES.

Art. 17.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de gobierno y en la fecha que esta determine, desde el 1.º de Enero al último de Marzo, se reunirá la junta general ordinaria, para someter á su exámen y aprobacion el balance del año industrial que acabará el 31 de Diciembre, leerse la Memoria que deberá presentar con el balance la Junta de gobierno, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere consultada.

La Junta de gobierno hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con 20 días de anticipacion en los periódicos de esta capital.

Si no se hallasen representadas en la junta la mitad más una ó la menos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con 15 días al menos de anticipacion, y los acuerdos que tome serán válidos, sea cual fuere el número de concurrentes.

La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de gobierno, ó se solicite por un número de socios que reúnan una décima parte por lo menos de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con la misma anticipacion é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá sin embargo la Junta de gobierno, segun lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres días el plazo de 20 para la convocatoria.

Si el número de acciones representadas en la junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda, y sólo con 10 días de anticipacion, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella, serán válidos sus acuerdos.

Art. 19.º Los acuerdos de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría absoluta de votos é interés representado en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone respecto al caso de disolucion de la Sociedad.

Art. 20.º Tendrá voz y voto en las juntas generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada accion hasta cinco, máximo que podrá emitir, aunque tenga mayor número de acciones. Estas, si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante, en los asientos de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la junta.

Cuando sean al portador, deberán depositar con veinticuatro horas de anticipacion á la celebracion de la junta, recogiendo su papeleta de asistencia.

Art. 21.º El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las juntas generales por otro accionista mediante autorizacion ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora antes lo menos de la designada para la celebracion de la junta. También podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 22.º El Presidente de la Junta de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente, presidirá la junta general; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que designe la junta, y será Secretario el de la de gobierno.

Art. 23.º Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará ántes á la junta, y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Cuando en la votacion de personas no resultare mayoría absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reúna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 24.º Los acuerdos de la junta general deberán constar en un libro de actas, que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 25.º Corresponde además á la junta general: Nombrar los individuos que han de componer la Junta de gobierno.

Nombrar el Director facultativo. Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual.

Deliberar acerca de las proposiciones que presenten los accionistas. Acordar en vista de los beneficios lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva.

Fijar la retribucion que en remuneracion de sus respectivos cargos deban gozar la Junta de gobierno y el Director facultativo; pudiendo en las juntas generales ordinarias delegar en aquella la facultad de asignar retribucion al Director.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 26.º La Junta de gobierno representa la general en los acuerdos que tome, con arreglo á estos estatutos.

Art. 27.º La Junta de gobierno se compondrá de cinco Vocales accionistas y dos suplentes, nombrados todos por la general de accionistas por mayoría absoluta de votos.

Art. 28.º El cargo de individuo de la Junta de gobierno durará cuatro años, renovándose, por suerte y despues de los dos primeros años dos de los Vocales, y los otros tres á los cuatro años de su nombramiento, y así sucesivamente por orden de fechas del mismo. Los Vocales y suplentes podrán ser reelegidos.

Art. 29.º En su primera sesion nombrará la Junta de gobierno de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 30.º La Junta de gobierno se reunirá al menos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, que á lo menos deberán ser tres, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los empates.

Art. 31.º En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta, de uno más de sus individuos, este, los reemplazará provisionalmente con los suplentes hasta la primera junta general ordinaria, que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 32.º A más de las que tiene para la Administracion de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Junta de gobierno las atribuciones siguientes:

1.º Observar y hacer observar estos estatutos, los acuerdos de la junta general, y el reglamento ó reglamentos interiores de la Sociedad, que acaso redacte en union con el Director facultativo.

2.º Acordar los dividendos pasivos y la emision de acciones dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

3.º Convocar la junta general ordinaria y extraordinaria.

4.º Proponer á la general el dividendo de los beneficios que deban repartirse.

5.º Depositar y tener en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la titulada *Crédito Balear*, establecida en esta capital.

6.º Llevar la correspondencia de la Sociedad, pudiendo delegar esta atribucion en el Director facultativo, ó en quien haga sus veces.

7.º Nombrar y separar los empleados subalternos de la Sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos.

8.º Autorizar la com arrecencia de la Sociedad ante cualquier Juzgado ó Tribunal como demandante ó demandado, y someter á juicio de árbitros ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

Art. 33.º La Junta podrá delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus Vocales.

Art. 34.º La Junta percibirá, como retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la general, y la distribucion entre sus Vocales, en justa proporcion al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al Vocal que no concurriese á las sesiones por estar desempeñando alguna comision del servicio de la Sociedad.

Del Director facultativo.

Art. 35.º El Director facultativo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Dirigir los trabajos de elaboracion y crianza de vinos, fabricacion de alcoholes y demás que concurren á realizar los fines de la Sociedad.

2.º Ejercer la debida vigilancia para la conservacion y custodia de los productos, utensilios y cuanto exista en los almacenes y bodegas.

3.º Recibir y examinar los productos que se adquieran.

4.º Realizar compras y dar dictámenes sobre las que verifiquen los individuos de la Junta de gobierno.

5.º Proponer á la Junta de gobierno el nombramiento y separacion de los empleados en los trabajos de las bodegas y almacenes.

TÍTULO IV.

Inventarios y cuentas anuales.—Reparto de beneficios.

Art. 36.º Al fin de cada año social se formará un inventario general del activo y pasivo por la Junta de gobierno, y un balance que demuestre la situacion de la Sociedad.

Art. 37.º Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de gobierno y del Director facultativo.

Art. 38.º Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que determine la Junta de gobierno en la Memoria y balance que han de presentarse á la general ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde la general por mayoría de votos é interés de los asistentes á la sesion.

El máximo del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del 10 por 100 del capital social.

TÍTULO V.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 39.º La Sociedad se disolverá y liquidará ántes del plazo de duracion establecido si llegara á perderse la mitad del capital social, ó siempre que lo acuerde la junta general extraordinaria convocada al efecto, con expresion clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estando representadas en la junta lo menos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez la junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 40.º Para alterar estos estatutos se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Sociedad.

Art. 41.º Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, elegidos respectivamente por cada parte, y estos nombrarán un tercero para el caso de discordia, ántes de entrar á entender en la cuestion. Su laudo será inapelable.

Art. 42.º El año social principiará el día 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 43.º El primer año social comprenderá el tiempo trascurrido desde la constitucion definitiva de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre próximo.

Art. 44.º La Sociedad podrá constituirse en cuanto esté cubierta la mitad de las acciones de la primera emision.

Art. 45.º La primera junta general ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, y en él se harán los nombramientos que previenen estos estatutos, todo conforme constará en el acta notarial que para dicha constitucion ha de levantarse con arreglo á la ley.

Art. 46.º Por ahora, y mientras la junta general otra cosa no acuerde, será gratuito el cargo de Vocal de la de gobierno.

Estas son las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Declaran además que la constitucion de la Compañía se hará constar hoy en acta notarial.

Así lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Más y José Ballester y Llompart, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leído íntegra esta escritura despues de advertir á unos y á otros su derecho de leerla por sí. Firman los otorgantes y los testigos. Yo el Notario doy fé de conocer á aquellos, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Martín Mayol.—Bartolomé Castell.—Santiago Mayol.—Pedro A. Servera.—Sebastián García.—Antonio Marcel.—M. Ramon Rosselló.—Guillermo Ferragut.—Andrés García.—Francisco Villalonga.—Eusebio Ballester.—José Ballester.—Sigüno.—Juan Palou y Coll.

ACTA.

Número 232.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 3 de Agosto de 1878, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen: D. Martin Mayol y Bauzá, propietario, vecino de la villa de Deyá; D. Bartolomé Castell y Alemany, propietario, vecino de la villa de Llummayor; D. Andrés García y Palou, propietario, de esta vecindad; D. Santiago Mayol y Ferrer, comerciante, de la misma vecindad; D. Sebastian García y Puigserver, propietario, vecino de dicha villa de Llummayor; D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, propietario, vecino de la villa de Son Servera; Don Miguel Ramon y Rosselló, comerciante, de este vecindario; D. Antonio Marcel y Amer, propietario, vecino de la villa de Muro; D. Guillermo Ferragut y Pou, Notario mayor y Secretario del Tribunal eclesiástico de esta diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu, tambien de esta vecindad, propietarios; mayores de edad todos, y casados, á excepción de los Sres. Villalonga y García D. Sebastian, que son solteros emancipados; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, señaladas respectivamente con los números 190, 227, 337, 233 quinto, 836, 194, 4.106, 114, 2.007 y 5.186, y me requieren para que levante acta de lo siguiente:

Quedan enterados á satisfacción de la escritura pública social de la Compañía anónima autorizada hoy por mí y formalizada por ellos, denominada *La Vinícola Mallorquina*, domiciliada en esta capital para durante 20 años, con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con el capital social de 250.000 pesetas, dividido en dos series de acciones, de 50 acciones cada serie, y de 2.500 pesetas la acción, siendo el capital de cada serie de 125.000 pesetas.

Con el objeto de constituir definitivamente dicha Sociedad se reúnen en junta general ordinaria, que será la primera que celebre aquella, y que preside D. Martin Mayol.

Los comparecientes tienen suscritas 28 acciones de las 50 de la primera serie mencionada, á saber:

D. Martin Mayol, dos.
D. Bartolomé Castell, dos.
D. Andrés García, tres.
D. Santiago Mayol, una.
D. Sebastian García, dos.
D. Pedro Antonio Servera, trece.
D. Miguel Ramon, una.
D. Antonio Marcel, una.
D. Guillermo Ferragut, dos.
D. Francisco Villalonga, una.

Siendo el número de las 28 acciones suscritas más de la mitad de las 50 de la primera serie que emite la Sociedad, puede esta constituirse definitivamente, con arreglo á lo que dispone el art. 44 de los estatutos.

En seguida se ha procedido al nombramiento de los cinco Vocales que han de componer la Junta de gobierno, y de los dos suplentes; todo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25, 27 y demás de los estatutos, referentes al particular, y han resultado elegidos todos por nueve votos cada uno D. Martin Mayol, D. Santiago Mayol, D. Andrés García, D. Guillermo Ferragut y D. Francisco Villalonga para Vocales, y para suplentes D. Pedro Antonio Servera y D. Antonio Marcel.

Ha quedado elegido por unanimidad Director facultativo de la Sociedad D. Pedro Juan Estelrich, Farmacéutico y Doctor en Ciencias, vecino de esta capital.

Por delegación de esta junta general queda facultada la de gobierno para señalar la retribución al Director facultativo.

En los términos expresados declaran los requirentes que queda constituida la Sociedad anónima *La Vinícola Mallorquina*; y para que así conste, yo el Notario infrascripto levanto esta acta ante D. Eusebio Ballester y Más y José Ballester y J. J.upart, de este vecindario, testigos que dicen no tener incapacidad legal para serlo, y á quienes como á los requirentes he leído íntegra el acta, después de advertirles que pueden leerla por sí.

De todo lo cual, de firmar los requirentes y los testigos, y de conocer á aquellos, doy fé.—Martin Mayol.—Santiago Mayol.—Bartolomé Castell.—Sebastian García.—Pedro A. Servera.—Andrés García.—Antonio Marcel.—M. Ramon Rosselló.—Guillermo Ferragut.—Francisco Villalonga.—Eusebio Ballester.—José Ballester.—Sigüeno.—Juan Palou y Coll.

Escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad anónima *La Vinícola Mallorquina*.

Número 340.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 30 de Diciembre de 1878, ante mí D. Gregorio Vicens, Notario, vecino de la misma, parece: D. Martin Mayol y Bauzá, D. Francisco Rosselló y Pujol y D. Miguel Fluxá y Palet, mayores de edad, casados y propietarios; el Sr. Mayol, vecino de la villa de Deyá; el Sr. Fluxá, de la Selva, y el señor Rosselló, de esta ciudad; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas, mediante las cédulas que exhiben, señaladas respectivamente al orden en que quedan últimamente nombrados, con los números 190, 227 y 777; aseguran y aparece que no tienen incapacidad para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dicen: que en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes por la junta general de accionistas de la Sociedad anónima constituida en esta capital el día 3 de Agosto último bajo la denominación de *La Vinícola Mallorquina*, se reformaron, estando representadas en la sesión más de dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social, los estatutos de dicha Compañía, establecidos según instrumento público otorgado ante el Notario D. Juan Palou y Coll dicho día 3 de Agosto último, y se nombró á los señores comparecientes para que, en representación de la referida junta general, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 289 del Código de Comercio, elevaran á escritura pública la reforma, según todo consta en el testimonio que se me exhibe del acta de la sesión expresada, extendido debidamente, en el cual se halla además transcrita la reforma acordada de dichos estatutos, que á la letra dice así:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *La Vinícola Mallorquina*, REFORMADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1878.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad anónima establecida bajo la denominación de *La Vinícola Mallorquina* mediante escritura pública de 3 de Agosto de 1878 ante D. Juan Palou y Coll, No-

tario, y constituida definitivamente el mismo día conforme cita autorizada por dicho Notario, se regirá en adelante por las prescripciones generales del derecho y por las disposiciones de esta reforma de los estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la elaboración, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos en los puntos que se crean más convenientes.

Tambien, con el propósito de mejorar y acreditar los productos de esta provincia, podrá ser objeto de la Sociedad la explotación de cualesquiera de las industrias más íntimamente ligadas con la propiedad y el comercio de la misma.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía es esta ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, y su duración será de 30 años, á contar desde la aprobación de esta reforma, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordare la junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 4.º El capital social, que antes era de 250.000 pesetas, dividido en dos series de 125.000 cada una, y representado por 100 acciones de 2.500 pesetas, es de un 1.500.000 pesetas en una sola serie, representado por 3.000 acciones de 500 pesetas.

Art. 5.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal á que ascienden sus acciones.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas valorarias cortadas de un libro-matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán por títulos al portador.

Art. 7.º Satisfecho y aportado á la Sociedad por los accionistas el 10 por 100 del valor nominal de sus respectivas acciones, la Junta de gobierno podrá exigir por dividendos, que no excederán del 15 por 100 el primero que se pida, y del 10 por 100 los otros, con intervalo siempre del uno al otro, lo menos de 90 días, parte, y hasta todo el capital nominal, si así lo reclamare, á juicio de dicha Junta, el desarrollo de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señalados por la Junta de gobierno, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaración judicial, y aquella podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender las acciones que estén en descubierto, por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto acciones por duplicado, que serán las legítimas. El sobrante que resulte después de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 9.º Los números de las acciones caducadas se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres días consecutivos, y 15 ántes de enajenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la enajenación, abonando el capital en deuda y sus intereses al 6 por 100 por la demora.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 10.º Mientras las acciones sean nominativas, su transmisión podrá verificarse por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas el trasferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y queda el registro anotado en la acción, con el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesión ú otro cualquier título traslativo pase una acción á ser propiedad de varios interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos. Esta disposición es extensiva á los Administradores de incapacitados, menores, Síndicos de concurso, Comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 12.º Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervención ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su división ni venta judicial ó extrajudicial.

Art. 13.º La posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á esta reforma de los estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 14.º Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administración de la Sociedad.—Juntas generales.—Junta de gobierno.—Administrador gerente.

Art. 15.º La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas.
Una Junta de gobierno.
Un Administrador gerente.

JUNTAS GENERALES.

Art. 16.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17.º La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de gobierno y en la fecha que esta determine desde el 1.º de Enero al último de Marzo, se reunirá la junta general ordinaria para someter á su examen y aprobación el balance del año industrial que acabará el 31 de Diciembre; leerse la *Memoria*, que deberá presentar con el balance la Junta de gobierno, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere consultada.

La Junta de gobierno hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con 20 días de anticipación en los periódicos de esta capital. Si no se hallaren representadas en la junta la mitad más una á lo menos de las acciones que constituyen la Sociedad se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con 15 días al menos de anticipación, y los acuerdos que tome serán válidos sea cual fuere el número de concurrentes.

La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de gobierno, ó se solicite por un número de socios que reúnan una décima parte por lo menos de las acciones suscritas. La convocatoria se hará con la misma anticipación é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá, sin embargo, la Junta de gobierno, según lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta tres días el plazo de 20 para la convocatoria. Si el número de acciones representadas en la junta fuere menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se

hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda y sólo con tres días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella serán válidos sus acuerdos.

Art. 18.º Los acuerdos de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría absoluta de votos representados en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio de lo que se dispone en el título VI de estos estatutos.

Art. 19.º Tendrá voz y voto en las juntas generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada acción. Las acciones, si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad con fecha anterior á la convocatoria de la junta. Cuando sean el portador, deberán depositarse con veinticuatro horas de anticipación á la celebración de la junta, recogiendo su papeleta de asistencia.

Art. 20.º El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las juntas generales por otro accionista, mediante autorización ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora ántes lo menos de la designada para la celebración de la junta. Tambien podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 21.º El Presidente de la Junta de gobierno, en su defecto los Vicepresidentes por orden de su nombramiento, y en falta de estos el Vocal más antiguo de dicha Junta entre los presentes, presidirá la junta general; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que esta designe, y será Secretario el de la Sociedad.

Art. 22.º Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestión, lo someterá á votación, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará ántes á la junta y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Quando en la votación de personas no resultare mayoría absoluta se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reúna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 23.º Los acuerdos de la junta general deberán constar en un libro de actas, que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 24.º Corresponde además á la junta general:

Nombrar los individuos que han de componer la Junta de gobierno.

Nombrar el Administrador gerente.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual.

Deliberar acerca de las proposiciones que presenten los accionistas.

Acordar en vista de los beneficios lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva, y el dividendo que haya de repartirse entre los accionistas, todo á propuesta de la Junta de gobierno.

Fijar la retribución que en remuneración de sus respectivos cargos deban gozar la Junta de gobierno y el Administrador gerente; pudiendo en las juntas generales ordinarias delegar en aquella la facultad de asignar retribución al Gerente.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25.º La Junta de gobierno representa la general en los acuerdos que tome con arreglo á estos estatutos.

Art. 26.º La Junta de gobierno se compondrá de 12 Vocales y el Administrador gerente, que tendrá en ella voz y voto.

Habrán además tres suplentes para el reemplazo de dichos Vocales.

Art. 27.º Para ser Vocal de la Junta de gobierno se necesita ser propietario á lo menos de 15 acciones, que tendrá depositadas el Vocal en la Caja de la Sociedad, garantizando con ellas el buen desempeño de su cometido.

Art. 28.º El cargo de individuo de la Junta de gobierno durará cuatro años, y la renovación de esta se hará anualmente por cuartas partes, pudiendo ser reelegidos los Vocales que cesen.

Las renovaciones se harán por la junta general ordinaria, y la de la primera Junta de gobierno se verificará por suerte, empezando á principiar el cuarto año social de la Compañía. La de las juntas sucesivas se hará por orden de fechas de los nombramientos.

Art. 29.º En su primera sesión nombrará la Junta de gobierno de entre sus Vocales un Presidente y dos Vicepresidentes, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos. En la misma sesión nombrará una Comisión que se denominará permanente, compuesta de tres de sus Vocales.

Art. 30.º La Comisión permanente representará la Junta de gobierno en sus relaciones con el Administrador gerente, y su misión será ponerse de acuerdo con este para resolver las dudas que se presenten y verificar las operaciones que por su escasa importancia ó por la perentoriedad con que deban realizarse no exijan ó no permitan la convocación de la Junta de gobierno, á la que enterará de lo que haga en la primera sesión que celebre.

Art. 31.º Dicha Comisión asistirá diariamente y en las horas que fije el reglamento interior á las oficinas de la Sociedad, pudiendo turnar los tres Vocales en el ejercicio diario de sus cargos de la manera que ellos determinen.

Art. 32.º El cargo de Vocal de la Comisión permanente durará seis meses, y en él turnarán por suerte la primera vez, y luego por orden de fechas de su nombramiento, todos los individuos de la Junta de gobierno.

En caso de enfermedad, ausencia, ó impedimento temporal de algun Vocal de esta Comisión, le reemplazará el que deba sustituirle al cesar en el cargo.

Art. 33.º La Junta de gobierno se reunirá al menos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, que á lo menos deberán ser siete, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los empates.

Art. 34.º En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazará provisionalmente con los suplentes, que á su vez serán reemplazados por accionistas por la Junta de gobierno hasta la primera junta general ordinaria, que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 35.º Además de las que tiene para la administración de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Junta de gobierno las atribuciones siguientes:

1.º Observar y hacer observar estos estatutos, los acuerdos de la junta general y el reglamento ó reglamentos interiores de la Sociedad que acaso redacte.

2.º Acordar los dividendos pasivos dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

3.º Autorizar al Administrador gerente para tomar á préstamo, al interés y con las condiciones que la Junta estime conveniente, las cantidades que necesite la Sociedad, que no podrán exceder en ningún caso de la mitad del capital social.

4.ª Convocar la junta general ordinaria y la extraordinaria.
 5.ª Proponer á la general el dividendo de los beneficios que deban repartirse y la parte de los mismos que anualmente haya de destinarse al fondo de reserva hasta estar cubierto.
 6.ª Tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos que considere útiles ó necesarios al desarrollo de la Compañía.
 7.ª Nombrar, suspender en sus funciones y destituir á los empleados de la Sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos ó retribuciones.

Art. 36. La Junta percibirá como retribucion de su trabajo la asignacion que determine la general, y la distribuirá entre sus Vocales en justa proporcion al número de sesiones á que cada uno hubiere concurrido. Se considerará presente para este efecto al Vocal que no concurriere por estar desempeñando alguna comision del servicio de la Sociedad.

DEL ADMINISTRADOR GERENTE.

Art. 37. El Administrador gerente será considerado como individuo de la Junta de gobierno con voz y voto en la misma; ejecutará ó hará ejecutar los acuerdos de esta; administrará los intereses de la Sociedad, y ocurrirá á sus necesidades con sujecion á los acuerdos de dicha Junta.

Art. 38. Usará la firma social de la Compañía; verificará los pagos y cobros; realizará las compras y ventas, ya sea al contado, ya á plazos, pudiendo dar á riesgo marítimo, asegurándolo previamente, el importe de las facturas que se le tomen; llevará la contabilidad y correspondencia de la misma; propondrá á la Junta de gobierno los correspondientes; suspenderá en sus funciones á éstos y á los empleados subalternos y agentes de la Sociedad siempre que la prudencia se lo aconseje; celebrará los contratos consiguientes y propios de su cargo; tomará á préstamo, previa autorizacion de la Junta de gobierno, las cantidades que esta determine, y practicará cuantas operaciones juzgue convenientes á la buena administracion de la Compañía; todo con sujecion á estos estatutos.

Art. 39. Depositará y tendrá en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la Caja de Crédito Balear, ó en otra de crédito de las establecidas tambien en esta capital.

Art. 40. Anualmente redactará la Memoria que ha de leerse á la junta general ordinaria; presentará á la de gobierno los balances y cuentas, y un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y propondrá las mejoras que juzgue conveniente introducir en las operaciones objeto de la misma.

Art. 41. Autorizará la comparecencia de la Sociedad ante cualquier Juzgado ó Tribunal como demandante ó como demandada, y, si lo crea conveniente, transigirá ó someterá al juicio de arbitros ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que aquella esté interesada, sin perjuicio de lo que dispone el art. 56 de estos estatutos.

Art. 42. Siempre que racionalmente le sea permitido, deberá consultar previamente sus operaciones con la Junta de gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comision permanente ó su Vocal de turno en los ordinarios; y cuando no pueda mediar dicha consulta, dará cuenta á la brevedad posible á la Comision permanente del negocio ó operacion hecha sin consultarla.

Art. 43. Deberá además, cuando lo crea necesario ó conveniente, pedir al consultor facultativo de la Sociedad dictámen ó informe sobre las operaciones cuya naturaleza lo requiera.

Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Administrador gerente, le sustituirá el Vocal de la Junta de gobierno que esta designe.

Art. 45. El Administrador gerente percibirá una asignacion fija y otra eventual sobre los beneficios ánuos.

Art. 46. El Administrador gerente deberá ser accionista, y en garantia del desempeño de su cargo tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad 50 acciones de la misma, ó su equivalencia en otros valores, á satisfaccion de la Junta de gobierno.

TÍTULO IV.

Del Consultor facultativo ó práctico.

Art. 47. La Sociedad tendrá un Consultor facultativo ó práctico, á quien podrá pedir dictámen ó informe sobre los asuntos de su incumbencia.

Art. 48. El Consultor deberá evacuar á la brevedad posible los informes y dictámenes que se le pidan, así por la Junta de gobierno como por el Administrador gerente; asistir el mismo día que fuese llamado á los visorios y demás actos de su competencia, y tener á su cargo la crianza de los vinos que dicha Junta le confie.

Art. 49. El nombramiento del Consultor corresponde á la Junta de gobierno.

TÍTULO V.

Inventarios y cuentas anuales.—Repartos de beneficios.

Art. 50. Al fin de cada año social la Junta de gobierno presentará á la general ordinaria un inventario del activo y pasivo de la Sociedad y un balance que determine la situacion económica de la misma, redactado todo por el Administrador gerente en cumplimiento de lo que prescribe el art. 40 de estos estatutos.

Art. 51. Constituyan los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluidos los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de gobierno y del Administrador gerente.

Art. 52. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que propone la Junta de gobierno en la Memoria y balance que han de presentarse á la general ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta por mayoría de votos de los asistentes á la sesion.

El máximo del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del 40 por 100 del capital social.

Art. 53. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados durante los cinco años siguientes á su conocimiento.

TÍTULO VI.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 54. La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo de duracion establecido, si llegara á perderse la mitad del capital social, ó siempre que lo acuerde la junta general extraordinaria convocada al efecto, con expresion clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estando representadas en la junta lo menos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez la junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

La junta determinará el procedimiento para la liquidacion.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 55. Para alterar estos estatutos, así como para llevar á efecto lo que previene el párrafo segundo del art. 2.º, se se-

guirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Sociedad.

Art. 56. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, y de un tercero en su caso, elegidos respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 57. El año social principiará el día 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre siguiente, á excepcion del primer año, que comprenderá el tiempo transcurrido desde que quedó constituida definitivamente esta Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1879.

Art. 58. Los títulos provisionales de acciones, expedidos y que expida en lo sucesivo esta Sociedad, quedan sujetos á lo que referente á estas prescriben los presentes estatutos.

Art. 59. En atencion á que la reforma del art. 4.º, que trata del capital social, fué acordada ya en las juntas generales extraordinarias del día 18 de Octubre y 12 de Noviembre, los accionistas suscritores antes de ahora, pero con posterioridad á la celebracion de dichas juntas, serán considerados como socios fundadores, al igual de los que antes de la reforma mencionada suscribieron las primeras 100 acciones de á 2.500 pesetas cada una.

Art. 60. Luego de aprobada esta reforma, se procederá con arreglo á la misma á completar la Junta de gobierno, nombrar el Administrador gerente y determinar las asignaciones prevenidas en los artículos 36 y 45 de estos estatutos.

Art. 61. En cumplimiento de lo que dispone el art. 289 del Código de Comercio, esta reforma de estatutos se hará constar en escritura pública, á cuyo frente la junta general que apruebe la reforma nombrará una Comision que otorgue dicha escritura.

En los términos expresados declaran los señores otorgantes que quedan reformados los estatutos de la Sociedad anónima *La Vinicola Mallorquina*.

Hállanse presentes D. Jorge Rubí y Bauzá y D. Cristóbal Camps y Alcover, de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, ha leído íntegro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual, de firmar otorgantes y testigos, y de conocer á aquellos, doy fé.—Martín Mayol.—Francisco Rosselló.—Miguel Fluxá Palet.—Jorge Rubí.—Cristóbal Camps.—Sigüeno.—Gregorio Vicens.

X—1050

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Febrero de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	703.38	0.8	—1.4	N.	Brisa .. Despejado.
9 de la m.	704.37	3.8	2.0	N.	Calma .. Idem.
12 del día.	703.88	10.5	7.3	N.	Idem .. Idem.
3 de la t.	702.57	14.3	8.1	N.	Idem .. Idem.
6 de la t.	702.30	14.1	5.4	N.	Idem .. Idem.
9 de la n.	702.63	7.3	3.5	N.	Idem .. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15.7
Idem mínima de id.....	—0.4
Diferencia.....	16.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.....	22.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43.5
Diferencia.....	21.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 29 de Febrero de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	761.0	8.1	N.	Calma	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao	762.1	6.4	E.	Brisa ..	Idem	Idem.
Oviedo	759.2	5.6	N. E. ...	Calma	Idem	»
Coruña (8 h.)	759.7	6.6	E.	Idem ..	Idem	Tranq.ª
Santiago	759.8	6.3	N. E. ...	Brisa ..	Idem	»
Oporto (8 h.)	760.7	11.1	E.	Viento.	Idem	Tranq.ª
Lisboa (8 h.)	760.8	8.6	N. N. E.	Idem ..	Idem	Idem.
Badajoz.....	»	9.8	N. E. ...	Calma	Nuboso...	»
S. Fern. (8 h.)	760.1	12.4	E.	V.º fle	Despejado.	Agit.ª
Sevilla.....	759.4	11.0	N. E. ...	Calma	Idem	»
Tarifa.....	757.8	11.2	E.	Viento.	Idem	P. oleaj.
Granada....	761.5	2.3	N. O. ...	Calma	Idem	»
Cartagena...	761.2	9.1	N. E. ...	Idem ..	Cubierto.	Rizada.
Alicante....	763.1	12.4	N. E. ...	Brisa ..	Despejado.	Idem.
Murcia.....	762.7	9.3	S. O. ...	Idem ..	Nubes ...	»
Valencia....	762.2	13.6	S. E. ...	Calma	Nuboso ...	»
Palma.....	760.3	10.6	E.	Brisa ..	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona...	760.5	9.2	O.	Idem ..	Idem	Idem.
Teruel.....	763.3	2.3	N.	Calma	C.º niebla.	»
Zaragoza...	»	6.8	N. O. ...	Brisa ..	Despejado.	»
Soria.....	760.8	2.3	N.	Idem ..	Idem	»
Burgos.....	762.4	0.5	N. E. ...	Calma	Idem	»
Valladolid..	760.0	1.0	N. E. ...	Brisa ..	Idem	»
Salamanca..	759.3	4.9	E.	Calma	Idem	»
Madrid.....	763.3	3.8	N.	Idem ..	Idem	»
Escorial....	764.4	4.6	E. N. E.	Idem ..	Idem	»
Ciudad-Real.	763.4	»	N. E. ...	Idem ..	Niebla alta	»
Albacete....	763.7	7.0	N.	Brisa ..	Nubes ...	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partés recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13.50 á 15.25 pesetas la arroba, y á 4.55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.66 pesetas la libra, y á 4.32 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 1.08 á 1.26 el kilogramo.
 Socino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 1.32 á 1.36 el kilogramo.
 Idem fresco, de 17 á 17.75 pesetas la arroba; á 0.83 la libra, y á 1.30 el kilogramo.
 Idem en canal, de 17 á 17.75 pesetas la arroba.
 Lomo, de 1.42 á 1.37 pesetas la libra, y de 2.43 á 2.38 el kilogramo.
 Jemón, de 2.125 á 35 pesetas la arroba, de 1.06 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.30 el kilogramo.
 Pasa de dos libras, de 2.61 á 0.54 pesetas, y de 0.47 á 0.62 el kilogramo.
 Garbanzos, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.75 á 0.87 la libra, y de 0.95 á 1.04 el kilogramo.
 Judías, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.45 á 0.60 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.37 la libra, y de 0.55 á 0.60 el kilogramo.
 Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra, y de 0.35 á 0.43 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
 Idem mineral, de 1 á 1.49 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
 Cok, de 0.24 á 0.27 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
 Jabón, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.50 la libra, y de 1.03 á 1.03 el kilogramo.
 Patatas, de 1.87 á 2.50 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.
 Aceite, de 15.50 á 17 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.60 la libra, y de 0.91 á 1.00 el decalitro.
 Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.37 el cuartillo, y de 4.53 á 6.93 el decalitro.
 Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.
 Trigo, precio medio, á 17.30 pesetas la fanega, y á 31.31 el hectólitro.
 Cebada, precio medio, á 7.62 pesetas la fanega, y á 13.79 el hectólitro.
 Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 395.—Terneas, 14.—Cerdos, 36.—Total, 612.
 Su peso en libras.... 89.036.—Idem en kilogramos.... 40.837.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.915.12	Ciudad-Real.....	4.470.86
Segovia.....	737.28	Pozos de hielo intery.	»
Norte.....	7.514.66	Fabrica de gas, cok y	»
Bilbao.....	1.731.27	residuos.....	»
Aragon.....	1.892.57	Mataderos.....	11.203.55
Valencia.....	3.523.77		
Mediodia.....	17.854.53		
Correos.....	59.09	TOTAL.....	47.599.76

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 29 de Febrero de 1880.

Forma parte de este número el pliego 5.º de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche, usando de la palabra para rectificar los Sres. Garcia Gomez y Vincenti, y consumirán turno los Sres. Canalejas y Gonzalez Castejon. Despues de la sesion celebra la Academia junta para discusion del reglamento.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714.20; mínima, 706.32; temperatura máxima, 15.6; mínima, —0.3.—Vientos dominantes, S. S. O., N. y N. O.

Los afectos que durante la última semana han dominado han sido los inflamatorios catarrales de los órganos respiratorios, revistiendo las formas de bronquitis de los troncos gruesos, tráqueo-bronquitis y laringitis catarrales, sin que por esto hayan dejado de presentarse con mayor incremento que en los dos últimos setenarios las neumonías y pleuritis, estas últimas de forma benigna y sin derrame considerable. Los reumatismos articulares en todas sus formas siguen siendo muy frecuentes; han aumentado en número las amigdalitis y faringitis, y entre las fiebres eruptivas ha predominado la variolosa.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel de la Guardia; Santa Eudoxia, mártir, y San Rosendo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*I Puritani*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Los amantes de Teruel*.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El Mártes 13*.—*La gallina ciega*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Administracion pública*.—*Cambio de via*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Sin cocinera*.—*Para dos perdices, dos*.—*Los pavos reales*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Errar el tiro*.—*Como perros y gatos*.—*La mosquita muerta*.—*Artistas para la Habana*.—Baile.